



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

ESTE BOLETIN ESTÁ DEDICADO Á LA CIRCULACION DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES DEL ARZOBISPADO Y DEMAS QUE CONVENGA AL INTERÉS DEL CLERO.

PARTE OFICIAL.

—o—o—o—

Real orden sobre Cementerios.

Por el Ministerio de la Gobernacion se comunicó, con fecha 18 de Marzo último, la siguiente:

•En el espediente relativo á si las llaves del cementerio de Bestabal, provincia de Granada, deben estar depositadas en poder del Alcalde ó del Cura Párroco de la espresada villa, las secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, con fecha 5 del mes último, han informado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Estas secciones han examinado el espediente instruido con motivo de las contestaciones que han mediado entre el muy R. Arzobispo y Gobernador de Granada, sobre si corresponde al Cura Párroco ó al Alcalde de Bestabal, conservar las llaves del cementerio de la misma villa.

Siempre es sensible todo conflicto entre las autoridades, pero sube esto de punto cuando no existe ninguna razon fundada para ello. Esto es cabalmente lo que sucede en el asunto que ha motivado el espediente sobre que han de emitir su informe las secciones. Desde los primeros tiempos del cristianismo han sido considerados los cementerios como lugares sagrados, y por consiguiente han tenido los privilegios y prerogativas de tales. Eran consagrados por los Obispos, con las ceremonias que para

el efecto establece el Ritual Romano, del mismo modo que se hacía para consagrar las Iglesias. Y á tal punto llegó la paridad, que se estableció la necesidad de la reconciliacion de estos asilos de muerte, si por acaso eran profanados.

De aquí procedieron los privilegios de que han estado en posesion los cementerios, de servir de lugares de asilo, de estar exentos del comercio humano é incapacitados para ser objeto de lucro ó negociacion, de no poderse juzgar en ellos pleitos de seglares y otras prerogativas semejantes. Y no podia suceder otra cosa, porque los fieles, mientras viven, pertenecen á la sociedad civil; desde que mueren, sus restos pertenecen á la Iglesia que les recibe y conduce al cementerio, con las plegarias y oraciones de los difuntos, y les dá sepultura bendecida, como parte de la comunión de la Iglesia en que vivieron. De aquí ha procedido la parte tan principal que la autoridad eclesiástica ha tenido siempre en todo cuanto se ha referido á cementerios, que se han considerado como una parte integrante de las Iglesias parroquiales. Ambos derechos, el canónico y el civil están conformes en esto. Y para que resulte mas si cabe el carácter de lugar ságrado que los cementerios tienen, considerarse con sus cruces y signos de la religion repartidos por todas partes, con la concurrencia de fieles que á ellos asiste, con el recogimiento que el lugar inspira, con el sentimiento religioso que por todas partes difunde, con las oraciones que para el eterno descanso de los muertos se escuchan.

Si se examina la direccion y administracion de los cementerios, se verá que por la Ley 4.^a, título 13, Partida 1.^a, correspondía á los Obispos señalarlos, fijar su estension y amojonarlos. D. Carlos III, por cédula de 3 de Abril de 1787 que es la Ley 1.^a, título 3.^o de la Novísima Recopilacion, restableciendo la disciplina de la Iglesia en el uso y construccion de cementerios segun el Ritual Romano, dispuso que ésta se verificase á la menor costa posible, bajo el plan ó diseño que harian formar los Curas de acuerdo con el Corregidor del partido, costeándose los gastos de los caudales de fábrica de las Iglesias si los hubiese, prorrateándose lo que faltase entre los partícipes en diezmos, ayudando tambien los caudales públicos. Por la Real órden de 2 de Junio de 1853, encargándose la construccion de cementerios en todos los pueblos, se ordenó que donde se alegase y se pro-

base que las fábricas de las Iglesias no tienen fondos para construirlos, se eche mano de los de propios donde puedan soportar este gravámen; y si tampoco estos existen, los Ayuntamientos propongan los medios que consideren mas adecuados para tan importante objeto. Se vé, pues, con qué especial cuidado han tratado las leyes de poner de manifiesto la intervencion que se ha concedido á las autoridades eclesiásticas y á las Iglesias en este particular, ya concediéndoles el tomar la iniciativa, ya presentando los fondos municipales como obligados en primer término á costear estas obras. Es consecuencia natural y lógica de esto que la custodia de los cementerios esté cometida á las autoridades eclesiásticas, cuya primera intervencion siempre ha sido reconocida por las leyes. Y no debe ser obstáculo para ello el que un cementerio haya sido construido con fondos municipales, porque no por eso se habrá cambiado la esencia del lugar, puesto que desde el momento en que haya sido consagrado pertenece á los bienes de la Iglesia inalienables. Muchas Iglesias hay construidas con fondos de los pueblos y de que son patronos los Ayuntamientos; sin embargo á ninguno se le ocurrió la pretension de tener en su poder las llaves que corresponden al Párroco. Téngase presente ademas que en el caso particular á que se refiere el espediente, ni siquiera se han tomado el Alcalde de Bestabal y Gobernador de la provincia la molestia de acreditar que el cementerio de este pueblo ha sido construido á espensas de los bienes de propios. Si se consultan los antecedentes que sobre asuntos análogos existen en el Consejo, se verá que cuantas consultas se han evacuado lo han sido en este sentido.

En un espediente promovido con motivo de cuestiones suscitadas entre el Ayuntamiento de Palencia, que amplió el cementerio con fondos de propios y construyó una capilla, y el Obispo de la Diócesis, sobre exaccion de los derechos de sepultura, las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion informaron en 23 de Octubre de 1847 que no habia podido nunca ponerse en duda el carácter eclesiástico del cementerio de Palencia; pues la circunstancia de que una parte habia sido costeada por fondos municipales ni alteraba su naturaleza, ni era mas que el cumplimiento de la Ley 1.ª, tít. 5.º, libro 4.º de la Novísima Recopilacion, debiendo considerarse como cosa religiosa sujeta

á la autoridad del Ordinario. Formóse despues un reglamento de mútuo acuerdo entre ambas autoridades, y habiendo sido oidas para su aprobacion las mencionadas secciones, en 24 de Junio de 1849 informaron que debia aprobarse, y partiendo del principio de que los cementerios deben de considerarse como dependencias eclesiásticas, se estableció en el artículo 24 del espresado reglamento, que el Capellan nombrado por el Ayuntamiento, aprobado por el Obispo y revocable por éste *ad nutum* tendria la llave del cementerio entregándosela de dia al sepulturero. En el espediente instruido con motivo de la denegacion de sepultura eclesiástica al cadáver de Martin de Laserna, en Villaverde de Truelos, provincia de Santander, dispuso el Gobernador que el Párroco entregase la llave del cementerio al Alcalde; y oidas las mismas secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion, al informar sobre el fondo de la cuestion, lo hicieron tambien manifestando que se obligase al Alcalde á que inmediatamente devolviese dicha llave al Párroco que era á quien correspondia tenerla.

No por esto se priva á la Administracion de la justa intervencion que debe tener en los cementerios en todo lo que se refiera á su policia y régimen, en cuanto tiene relacion con la salud. Desde las leyes de Partidas, hasta las disposiciones mas recientes, se ha reconocido esta intervencion para que por nadie sea disputada. Las autoridades administrativas pueden y deben examinar los cementerios para ver si se cumple con las prescripciones legales acerca de las sepulturas, celar cuidadosamente para que se construyan donde no los haya, ejerciendo una policia severa, no solo en que para su construccion se guarden las reglas al efecto establecidas, sino tambien en los depósitos de los cadáveres, entierros y exhumaciones. Es cuanto se refiere á cementerios *in actu fori*, pero cada una de las autoridades que intervienen en el asunto tiene terminantemente deslindadas sus atribuciones, de modo que puedan ejercerlas sin lastimarse. Siempre que las autoridades locales tengan que entrar en los cementerios para cumplir con su cometido, pueden hacerlo, y el Párroco, ó quien en su nombre tenga la llave, deberá franquearla inmediatamente de modo que el servicio público pueda llenarse sin retraso y sin obstáculo alguno.

Opinan las secciones puede servirse V. E. consultar á S. M.

que al Cura Párroco y no al Alcalde de Bestabal corresponde tener las llaves del cementerio de dicha villa, con la obligacion de facilitarlas á dicho Alcalde ó á cualquier delegado en su nombre, siempre que las pidan para el ejercicio de su cometido.

Y habiéndose servido resolver S. M. de acuerdo con el preinserto informe, de su Real orden lo comunico á V. S. como regla general para lo sucesivo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Circular.

En orden circular de la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, comunicada á esta Administracion en 9 de Mayo del año próximo pasado, se dice entre otras cosas lo siguiente: = Una de las condiciones establecidas en el nuevo convenio celebrado entre el Gobierno de S. M. y el representante de la empresa de la Biografía Eclesiástica completa, establece que los Administradores Económicos de las Diócesis, reciban de la misma, los tomos que de dicha obra les remita para su entrega á los suscritores del Clero domiciliados en las suyas respectivas; llamándoles por medio de los Boletines oficiales de las provincias en que tengan su residencia, y del Eclesiástico si se publicase en la Diócesis, para que pasen á recoger los tomos al domicilio de la Administracion económica, cuya entrega tendrá lugar mediante recibo que conservará la misma para su resguardo. = Y habiendo remitido la empresa á esta Administracion de mi cargo los tomos trece y catorce de la mencionada Biografía, se cita á los suscritores que á continuacion se espresan, ó sus herederos en su caso, para que se presenten á recogerlos bajo la formalidad prescrita.

<i>Nombres.</i>	<i>Clases.</i>	<i>Residencia.</i>
D. Gregorio Martin Urda.....	Canónigo.....	Toledo.
D. Francisco Sevillano Coronado.	Párroco.....	Casabuenas.
D. Pedro Aranaz.....	Idem.....	Almoróx.
D. Carlos Niño Muñoz.....	Teniente id.....	Robledo.
D. Paulino Bernardo Herrero....	Canónigo.....	Toledo.
D. Lorenzo Calvo.....	Párroco.....	Tomelloso.
D. Francisco Posadillo.....	Canónigo.....	Toledo.
D. José Juñent.....	Beneficiado.....	Idem.

D. Domingo S. Jijon..... Canónigo..... Toledo.
D. Miguel Laborda y Galindo.... Idem..... Idem.
D. Alejandro Ormea..... Párroco..... Idem.
D. José Miguel S. Pardo..... Capellan Mayor de Reyes. Idem.
D. Juan F. Alonso..... Canónigo..... Idem.
D. Bonifacio M. Piña..... Párroco..... Alcorcon.
Toledo 27 de Enero de 1863.—El Administrador Económico,
José Sanchez Ramos.

ALOCUCION DE SU SANTIDAD

*dirigida á la Oficialidad del ejército francés que guarnece á Roma,
cuando le felicitó la entrada del presente año.*

«Los deseos, señor General, que me habeis manifestado en nombre del ejército francés que mandais tan dignamente, me han conmovido mucho, y aprovecho muy gustoso esta ocasion para espresaros mi gratitud por los servicios que haceis en defensa de los derechos de la Iglesia, que son derechos de la justicia y la verdad.

»El ejército francés, glorioso por su valor en los campos de batalla, lo es tambien en la paz por su disciplina. Pero permitidme que añada que aun debe esperar á gloria mayor en el encargo que actualmente se le ha confiado: la defensa del Vicario de Jesucristo contra los ataques de los revolucionarios é impíos, que son enemigos de la Religion, de la justicia y de Dios.

»Cuando Dios creó los Océanos quiso que sus aguas no traspasasen los límites que les habia trazado, y dijo á las aguas: *Usque huc venies, et non procedes amplius, et hic confringes tumentes fluctus tuos.* De igual modo, queridos hijos míos, se sirve Dios de vuestros brazos para impedir que aquellos impíos traspasen los límites que quieren traspasar con el propósito de hacer de Roma la capital de no sé qué especie de reino: aquellos impíos que han despojado á la Iglesia de sus bienes, encarcelando á tantos buenos Obispos y Sacerdotes, y arrojado á la calle á tantas religiosas que perecen de hambre.

»Pero no es aquel propósito el que los guía; en realidad aspiran á apoderarse enteramente de los dominios de la Iglesia, á despojar al Padre Santo de su administracion temporal, que es tan necesaria para el ejercicio de la jurisdiccion espiritual, y hasta á destruir la Religion católica si en su mano pudiera estar hacerlo. Mientras que desde todos los pueblos del mundo se dirijen tantos esfuerzos á realizar este propósito sacrilego, vosotros por la Providencia estais llamados á defender esta ciudad, justamente llamada Ciudad-Eterna, esta ciudad toda ella embalsamada con la sangre de tantos mártires (al llegar aquí la voz del Padre Santo comenzó á levantarse gradualmente hasta significar una emocion vivísima); esta ciudad, que desde el principio del Cristianismo designó

Dios por residencia al Vicario de Jesucristo; y este Vicario soy yo, quien ahora os habla. Y aunque yo sea indigno de ello, me atrevo á decir que Dios me concede Espíritu de consejo, Espíritu de sabiduría y Espíritu de firmeza para combatir con las adversidades que los revolucionarios me han acarreado.

Después de una ligera pausa, Su Santidad continuó diciendo:

»Os bendigo con afecto paternal, bendigo á vuestros padres, vuestras familias y amigos: bendigo á Francia, á la imperial familia, y muy especialmente al niño que está ligado á mí con vínculos espirituales. Bendigo al valeroso Episcopado y Clero francés tan distinguido: bendigo á tantos millones de católicos que cuidan de mí y me socorren, adheridos estrechamente á la Santa Sede. Y finalmente, bendigo á los católicos del mundo entero, porque son mis hijos, así como yo soy su padre.

A continuación, con elocuencia apostólica admirable, dijo el Padre Santo:

»¿Y por qué no he de bendecir también hasta á los impíos y revolucionarios? Recuerdo en este momento el hecho de un Santo del Antiguo Testamento, el patriarca Job, que durante toda la noche había combatido, *cum viro*, con un hombre desconocido. Cuando el sol hubo salido, vió que aquel hombre era un ángel; y se postró en tierra y le dijo que de él no se separaría hasta que no le diese su bendición: *non relinquam te, nisi benedixeris mihi*. Pidamos, pues, á Dios, que se digne iluminarlos, porque no saben que pelean contra los ángeles.»

La emoción, ó por mejor decir, el asombro de toda la concurrencia llegó á su colmo cuando Pío IX, tomando su actitud acostumbrada para bendecir y que siempre admira tanto á cuantos la contemplan, dijo terminando su discurso:

»Elevando mis manos pido al Padre Todopoderoso os bendiga con toda su omnipotencia, y yo os bendigo en el nombre del Hijo, cuyo nombre tanto celebra hoy la Iglesia, el nombre de Jesús, ante el cual deben postrarse el cielo, la tierra y el infierno, y en nombre del Espíritu Santo, á fin de que os conceda espíritu de caridad.»

OBRAS INTERESANTES.

Misal Romano, traducido al castellano por el Ilmo. Sr. D. Joaquín Faria Camargo, Protonotario Apostólico, Capellán de Honor y predicador de S. M.

S. Emeia, el Cardenal Arzobispo de Toledo, previa la censura legal, le aprobó, y recomienda su adquisición á las Religiosas y á todos los fieles de su Diócesis que no sepan el idioma latino:

Se vende en Madrid en la librería de D. Leocadio Lopez, calle del Carmen, núm. 29.

Diccionario Español de Sagrada Escritura, acompañado del texto latino del Dr. Felipe Pablo Merz. D. Luis del Barco, Licenciado en De-

recho civil y Canónico, Bachiller en Sagrada Teología, Abogado de los Tribunales del Reino, Delegado Régio y antiguo redactor de varios periódicos políticos y literarios, es el autor de esta obra. La precede un prólogo compuesto por D. Severo Catalina, Catedrático de la Universidad central, Académico de la Lengua, etc.

De base para esta publicacion ha tenido el *Thesaurus Biblicus* del Dr. Merz. Al formar este erudito aleman su Diccionario utilizó el del Sapiéntísimo Alottii, de manera que es la síntesis, como ahora se dice, de los profundos conocimientos de dos grandes Teólogos. No se ha limitado el Sr. Barco á verter al castellano y ordenar ambos Diccionarios, sino que con arreglo al sentido de los intérpretes ortodoxos precisa la inteligencia de los pasajes con mas de cinco mil notas doctrinales ó de referencia. Esta obra contiene un verdadero tesoro de la ciencia de Dios. Los principales dichos, sentencias y ejemplos contenidos en la Biblia, están recopilados en él por orden alfabético y de materia, con tal método y claridad que no solamente es una obra de consulta casi indispensable á los Oradores Sagrados, Teólogos dogmáticos, Moralistas y escriturarios, sino que puede servir de gran provecho á los Jurisconsultos y Literatos para fundar sus escritos ó artículos, y exornarlos con una erudicion biblica que supone largos años de estudio. El autor, cuando imprimió el primer pliego solo en castellano, consultó á casi todos los muy Reverendos Prelados de España, habiendo obtenido las lisongeras contestaciones que preceden al prólogo de la obra.

Consta de dos volúmenes, folio menor, de 913 páginas. El primero se halla de venta á 50 rs. en rústica, en las librerías de D. Manuel Viana, calle de Carretas, y de D. Miguel Olamendi, calle de la Paz. La impresion del segundo llega á la letra *P*.

CULTOS RELIGIOSOS.

Mañana por la tarde se celebrarán en San Juan Bautista los ejercicios acostumbrados, predicando en ellos el Sr. Cura Párroco de San Marcos.

El día de la Purificacion de Nuestra Señora habrá funciones religiosas dedicadas á la Santísima Virgen, en las Parroquias de Santa Leocadia, San Roman, San Miguel y San Juan Bautista. Los Oradores serán: en la 1.^a el Sr. Doctoral, en la 2.^a D. Miguel Galvez, en la 3.^a el Sr. Magistral y en la 4.^a D. Romualdo Zamorano.

En los dias 5, 6 y 7 del próximo Febrero se celebrará un solemne Triduo á honra y gloria de Dios, culto y devocion de los Santos Mártires del Japon, en los Conventos de Religiosas de Santa Isabel, Santa Clara y Santa Ana, predicando el dia 5 en el primero el Sr. Penitenciario, en el segundo el Sr. Magistral, y el dia 7 en el tercero el referido Sr. Penitenciario.

EDITOR, JOSÉ DE CEA.

TOLEDO: 1863.—IMPRESA DEL MISMO, CALLE DE LA TRINIDAD, NÚM. 10.